

Secretaria: Informando a la señora Jueza que el Curador Ad litem de los Herederos Indeterminados de **Hernando Luis García Morales** dio contestación a la demanda dentro del término de traslado que venció el 23 de enero de 2020. Corrieron los días 25, 26, 28 y 29 de noviembre, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 18 y 19 de diciembre de 2019, 20, 21, 22 y 23 de enero de 2020.

Los días 21 y 22 de noviembre de 2019 la sede del juzgado tuvo que ser cerrada por alteración del orden público.

El 27 de noviembre y el 4 de diciembre de 2019 no corrieron términos por cuanto se realizó asamblea de funcionarios y empleados de la Rama Judicial en esta ciudad, por lo cual los usuarios no tuvieron acceso a la sede del juzgado.

El 17 de diciembre de 2019 por ser el día de la Rama Judicial no hubo atención al público.

Del 20 de diciembre de 2019 al 11 de enero de 2020 vacancia judicial.

Del 13 al 17 de enero de 2020 el juzgado estuvo cerrado por orden del Consejo Seccional de la Judicatura por traslado de sede al Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía".

Se deja constancia que los demandados **ANA MERCEDES MORALES DE GARCÍA** y **HERNANDO GARCÍA** fueron notificados del auto admisorio de la demanda por medio de aviso que fue entregado el 19 de julio de 2019 (folios 70 a 78), no obstante lo cual, la señora **ANA MERCEDES MORALES DE GARCÍA** fue notificada personalmente de manera irregular el 24 de julio de 2019 (fl. 69).

Se observa que el auto de fecha 27 de junio de 2019, por medio del cual se admitió la reforma a la demanda, no fue notificado a los demandados **ANA MERCEDES MORALES DE GARCÍA** y **HERNANDO GARCÍA**, tampoco al Curador ad litem de los herederos indeterminados de **HERNANDO LUIS GARCÍA MORALES**.

De otro lado, el señor **HERNANDO GARCÍA** confirió poder al abogado **SOCRATES GUTIÉRREZ RUÍZ**.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diciembre 07 de 2020



Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio:	1620
Proceso:	Declaración Existencia Unión Marital y Soc. Patrimonial
Demandante:	Gloria Isabel Ruíz Ruíz
Demandados:	Herederos de Hernando Luis García Morales
Radicación:	76001-31-10-001-2018-00511-00

Visto el informe de Secretaría que antecede y que revisado el escrito que contiene la contestación a la demanda presentado por el Curador ad litem de los Herederos Indeterminados de Hernando Luis García Morales, se concluye que reúne los requisitos exigidos en el artículo 96 del Código General del Proceso, será admitida.

El juzgado reconocerá personaría para actuar en este asunto al mandatario judicial designado por el señor **HERNANDO GARCÍA**, conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. P.

Observa el juzgado que los demandados no han sido notificados del auto #1919 del 27 de junio de 2019, por medio del cual se admitió la reforma a la demanda, motivo por el cual, teniendo en cuenta que se les practicó la notificación del auto admisorio de la demanda, se ordenará en consecuencia que la notificación se lleve a cabo por Estado y se ordenará correr traslado a los demandados o a sus apoderados por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

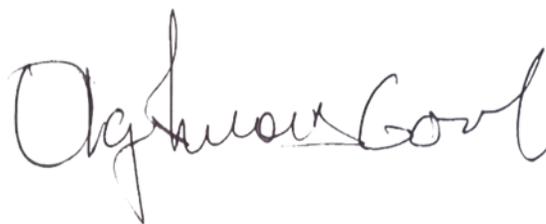
1º.- ADMITIR la contestación a la demanda, presentada por el el Curador ad litem de los Herederos Indeterminados de **Hernando Luis García Morales**.

2°.- RECONOCER personería al Dr. **SOCRATES GUTIÉRREZ RUÍZ**, abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.553.187 y tarjeta profesional No. 54.786 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en este asunto lleve la representación del señor **HERNANDO GARCÍA** conforme al poder por este conferido.

3°.- NOTIFICAR por estado a los demandados el auto #1919 del 27 de junio de 2019, por medio del cual se admitió la reforma a la demanda, a quienes se corre traslado por la mitad del término inicial , que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Hoy _____ a las 08:00 a.m., mediante fijación en lista de estado N°. _____, notificó a las partes la providencia anterior.

**Jhonier Rojas Sánchez
El Secretario,**